

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente solicitud de ejecución de providencia judicial. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 19 de julio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL
DEMANDANTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO: FERNANDO CHAMORRO GOMEZ C.C. 16614442
RADICACIÓN: 760014003007202200451-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo; teniendo en cuenta que se trata de una solicitud de ejecución de providencia judicial, corresponde al presente Despacho decidir sobre la admisión del presente trámite, con base a la siguiente regla de decisión determinada por la H. Corte Constitucional mediante Auto 857 del 27 de octubre de 2021¹

“Regla de decisión: Corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretenda la ejecución de una condena en costas impuesta a un particular en un proceso adelantado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996, 422 del Código General del Proceso”

Adicionalmente, establece el artículo 422 del C.G.P. “ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o **las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.** (negrillas y cursiva del despacho)

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. contra FERNANDO CHAMORRO GOMEZ** , identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. 16614442, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$2.177.153=m/cte., por concepto de liquidación de costas, contenidas en auto de liquidación ejecutoriado y en firme.

2.- Por concepto de intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se encuentra en firme el auto, hasta que se verifique el pago de la obligación.

*1Referencia: Expediente CJU-328. Conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 35 Administrativo del Circuito de Medellín y el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín. M.P. José Fernando Reyes Cuarta
CVP.*

3.- Por las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANGELA GIOVANNA GALVIS DIAZ identificada con C.C. 52.746.013, con T.P. No. 281.337 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 21 DE JULIO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22208b38b5c92a437ec2558059750cf035ed8289bda559a74adb68c800d53d3**

Documento generado en 18/07/2022 09:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>